



ALCALDÍA DE NEIVA
SECRETARIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT
Requisitos ZONA RURAL Y CENTROS POBLADOS

Convocatoria Ordinaria No. 07 de 2022 para preseleccionar los posibles beneficiarios de Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**, para hogares residentes en el **MUNICIPIO DE NEIVA**

No.	REQUISITO
1	Residir en la ZONA RURAL Corregimientos Aipecito, Caguan, Chapinero, Fortalecillas, Guacirco, Rio las Ceibas, San Luis y Vegalarga del municipio de Neiva ó en alguno de los CENTROS POBLADOS señalados a continuación: Fortalecillas, Caguan, San Luis, Guacirco, San Antonio de Anaconía, Piedra Marcada, El Cedral, El Colegio, San Francisco, El Triunfo, Peñas Blancas, La Mata, El Venado, Cedralito, Palacios, Pradera, Aipecito, Chapinero y Órganos, del Municipio de Neiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 026 de 2009 Plan de Ordenamiento territorial de Neiva.
2	Tener conformado un hogar de una ó más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.
3	Los ingresos totales mensuales del hogar NO podrán ser superiores a los 4 salarios mínimos legales vigentes.
4	El jefe de hogar ó conyuge, deberá estar inscrito en el SISBEN IV.
5	El Hogar podrá ser propietario, poseedor (con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio), ocupante y/o tenedor (con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio) y habitar la vivienda en la que se postula, la cual debe localizarse en la ZONA RURAL del Municipio de Neiva ó en alguno de los CENTROS POBLADOS del Municipio de Neiva, señaladas en el artículo primero de la resolución No.0065 de 2022. La vivienda no debe tener ninguna restricción al dominio (Embargos, medida cautelar, pleitos, etc.).
6	La vivienda debe estar localizada en ZONA RURAL Corregimientos Aipecito, Caguan, Chapinero, Fortalecillas, Guacirco, Rio las Ceibas, San Luis y Vegalarga del Municipio de Neiva ó en alguno de los CENTROS POBLADOS señalados a continuación: Fortalecillas, Caguan, San Luis, Guacirco, San Antonio de Anaconía, Piedra Marcada, El Cedral, El Colegio, San Francisco, El Triunfo, Peñas Blancas, La Mata, El Venado, Cedralito, Palacios, Pradera, Aipecito, Chapinero y Órganos, del Municipio de Neiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 026 de 2009 Plan de Ordenamiento territorial de Neiva.
7	La vivienda debe contar con servicio público de Acueducto, ó un sistema alternativo que garantice adecuado suministro de agua y contar con servicio de Energía Eléctrica debidamente legalizado.
8	La vivienda NO podrá estar localizada en un asentamiento informal ó invasión.
9	La Vivienda NO podrá estar ubicada en zona de Alto Riesgo No Mitigable, zona de exclusión Ambiental ó zona de afectación por obra pública ó de infraestructura del nivel Nacional, Departamental ó Municipal
10	El Avalúo catastral de la Vivienda objeto de Mejoramiento debe ser inferior a 135 SMMLV.
11	La vivienda a Mejorar debe tener una ó varias carencias básicas y requerir una intervención de tipo estructural ó mejoras locativas, asociadas prioritariamente a la habilitación ó instalación de Baños ; Lavaderos; Cocinas; Redes Hidráulicas Sanitarias y Eléctricas; Cubiertas, Pisos, Reforzamiento Estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional. En aquellos casos en que la vivienda se encuentre construida totalmente en materiales provisionales tales como bahareque, zinc, madera plástica, etc. No será objeto de Mejoramiento de Vivienda, ya que el hogar deberá postularse en una convocatoria en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.
12	Ninguno de los miembros del Hogar postulado, podrá ser Propietario ó poseedor de más de una Vivienda
13	No haber sido beneficiarios de un Subsidio Familiar de vivienda otorgado por el Municipio de Neiva que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; o cuando aplique lo establecido en el artículo 5 del decreto 739 de 2021 que modifica el literal c) del artículo 2.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual indica: "excepto cuando la nueva postulación sea para el subsidio en la modalidad de adquisición o de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de mejoramiento, o cuando la postulación sea en la modalidad de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de adquisición y hayan pasado al menos diez (10) años desde su aplicación y la vivienda se encuentre en condiciones de déficit cualitativo.